



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines legales pertinentes, se agregan a las diligencias el oficio N°. 2023-1390571-1 de 21 de septiembre de 2023, allegado mediante correo electrónico el 28 de septiembre de 2023, procedente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, quien informa que, verificada la base de datos interna del predio rural identificado con matrícula inmobiliaria N° 154-25668, no se encuentra en custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las víctimas FRV.

Así mismo, se agrega a las diligencias el oficio N° 202310313111541 de 11 de octubre de 2023, allegado mediante correo electrónico el 31 de octubre de 2023, emanado de la Agencia Nacional de Tierras, en donde informa que el predio con matrícula inmobiliaria N° 154-25668, permite observar la transferencia de un derecho real de dominio, lo que indica que se trata de un predio cuya naturaleza jurídica es de propiedad privada.

De igual forma, se agrega a las diligencias el oficio No. SNR2023EE111154 de 23 de octubre de 2023, allegado por correo electrónico el 1° de noviembre de 2023, procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien informa que realizado el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-25668, se puede constatar que el inmueble refiere propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Por otra parte, no se tiene por instalada la valla cuyas fotografías fueron allegadas en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de 31 de agosto de 2023, por cuanto en ellas no se evidencia que esté instalada en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a **la vía pública más importante** sobre la cual tenga frente o límite, requisito exigido en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P. Por tanto, se requiere a la parte actora para que dentro de los **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, allegue las fotografías donde se evidencie que la valla fue instalada frente a la **vía más importante** sobre la cual tenga frente o límite del predio objeto de usucapión, con la advertencia que de no allegarse dicho pedimento se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P., decretándose el desistimiento tácito de la demanda.

Finalmente, y en el mismo término de **treinta (30) días**, so pena dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibídem, previo a revisar la notificación personal realizada a la demandada AMPARO SANABRIA DE VELANDIA , conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal y como lo dispone el artículo 592 del C.G.P, se le **requiere**, para que retire el oficio y allegue al proceso copia de la constancia de inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria tal y cómo fue ordenado en el numeral 4° del auto admisorio de 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

Ref: Pertenencia N° 2023-075

Demandantes: ISMAEL SANABRIA CASTILLO Y ROSALBA ALVARADO DE SANABRIA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARGEMIRO SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_43_DEL
DIA DE HOY, _24-11-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ccd16b9489cfde85586489df1601e1ff96b70f2401bb38f01392e7bcbcd12c**

Documento generado en 23/11/2023 06:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>